

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 456/2014 DE LA COMISIÓN
de 29 de abril de 2014
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código o códigos NC que figuran en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida en relación con las mercancías contempladas en el presente Reglamento, y que no se ajuste al mismo, pueda, durante un cierto período, seguir siendo invocada por su titular, de conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽²⁾. Este período deberá ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código o códigos NC que se indican en la columna 2 de dicho cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión*

ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Producto (denominado «juego de enchufes radio-controlados») presentado en un envase con dos interruptores controlados a distancia y un mando a distancia.</p> <p>Cada interruptor controlado a distancia está instalado en una carcasa individual que consta de una clavija y una toma de corriente (enchufes), un botón de aprendizaje, un interruptor y un receptor de radio, y está diseñado para una tensión de 230 V y una corriente máxima de 10 A.</p> <p>El botón de aprendizaje se utiliza para distinguir entre el interruptor y el telemando. También se puede utilizar como interruptor manual.</p> <p>El telemando funciona en un intervalo de frecuencia de transmisión comprendida entre 433,05 y 434,79 MHz, a una distancia de aproximadamente 30m, y controla ambos interruptores independientemente uno del otro.</p> <p>El producto se utiliza para encender y apagar, por control remoto, equipos conectados a las tomas de corriente (enchufes).</p>	8536 50 80	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 8536, 8536 50 y 8536 50 80.</p> <p>El mando a distancia controla los interruptores independientemente uno del otro. Por consiguiente, el producto no puede considerarse una unidad funcional en el sentido de la nota 4 de la sección XVI, ya que los componentes individualizados no realizan conjuntamente una función claramente definida.</p> <p>Teniendo en cuenta sus características objetivas, la función del producto es encender y apagar, con un mando a distancia, equipos conectados a las tomas de corriente (enchufes). Por lo tanto, no puede clasificarse en la partida 8526 como aparato de radiotelemando.</p> <p>Dado que el producto se utiliza como interruptor controlado a distancia, la clavija y la toma de corriente (enchufes) se consideran componentes indispensables para su funcionamiento. Por ello, no puede clasificarse en la subpartida 8536 69 90 como clavijas y tomas de corriente (enchufes).</p> <p>Así pues, el producto ha de clasificarse en el código NC 8536 50 80 como los demás interruptores para una tensión superior a 60 V.</p>